

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, julio doce de dos mil veintidós

Interlocutorio Aprueba liquidación de crédito y resuelve solicitud.

Ejecutivo Impropio- 540013103001 2005 00030 00

Demandante- ANA CELINA RODRIGUEZ DÍAZ

Demandado- JORGE ENRIQUE MIRANDA CHACON Y OTRA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habida cuenta que la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada, y de ella se corrió el traslado de rigor por secretaría, y la parte demandada no presentó inconformidad alguna, como quiera que verificada por el despacho se constata que está elaborada en debida forma acorde con la realidad expedencial, **se impartirá su aprobación.**

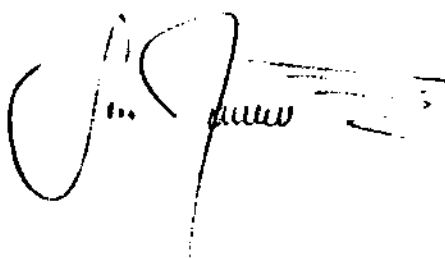
En consecuencia, se dispone:

Primero: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante.

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, etc. en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio. Oficiese para que procedan a hacer la retención correspondiente y a constituir el certificado de depósito pertinente a cuenta de este despacho en el Banco Agrario, limitando la medida a la suma \$100.000.000,00 y haciéndose saber que tratándose

de cuentas de ahorro solo podrá retenerse lo que exceda el valor del límite de inembargabilidad de que estas gozan.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 JUL 2020 2:00: AM

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, julio doce de dos mil veintidós

Interlocutorio- Ordena retención de vehículos.

Ejecutivo- 540013153001 2021 00268 00

Demandante- KELLI MELISA CARDENAS GUERRERO.

Demandados-FREDY MORENO JAIMES Y LUCILA JAIMES G.

Encontrándose al despacho la presente acción para resolver la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante, en el sentido de que se oficie y requiera a las autoridades de policía y tránsito para la retención de los vehículos distinguidos con placas EYY747 y WDN699, de propiedad de la demandada LUCILA JAIMES GUARÍN, tal como se ordenó en auto calendado 18 de abril del presente año, considera este servidor que ello es procedente, en la medida en que efectivamente desde el mes de mayo se libraron las comunicaciones sin que hasta la fecha se hubiese informado de resultado alguno.

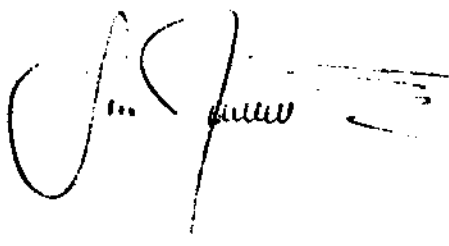
En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a las autoridades de policía y tránsito del Municipio de Villa del Rosario y de esta ciudad, para que procedan a la localización y retención de los mencionados rodantes y, los pongan a disposición de este despacho, a fin de materializar la diligencia de secuestro para el perfeccionamiento de la medida cautelar. Oficiese.

Por otra parte, se tiene por surtida en debida forma la notificación de los acreedores prendarios: BANCO DE BOGOTA, Y de la sociedad FINANZAUTO S.A., tal como se le ordenó en auto del 18 de abril del año cursante, por parte de la demandante, debiendo procederse en carpeta y auto separados al trámite de la demanda prendaria allegada en acumulación por esta última en su condición de acreedora, mediante la cual hace valer su crédito atendiendo su citación.

Así mismo como se observa que se encuentra pendiente por resolver sobre medida cautelar, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso, que adelanta FINANZAR SAS en contra de los aquí demandados, en el Juzgado

Tercero Civil Municipal de Cúcuta, radicado bajo el N° 54001400300320210065300. Oficiese, a fin de que se tome atenta nota de la medida y se acuse recibo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY **13 JUL 2022** 2:08: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, julio doce de dos mil veintidós

Interlocutorio- Admite acumulación acreedora prendario- libra mandamiento de pago.

Prendario-Acumulado- 540013153001 2021 00268 00

Demandante-acumulado FINANZAUTO S.A. BIC

Demandada - LUCILA JAIMES GUARIN.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver sobre la acumulación de demanda presentada por FINANZAUTO, en contra de la demandada LUCILA JAIMES GUARIN.

De consiguiente, como quiera que se observa que la demanda reúne los requisitos formales y, como quiera que de los documentos allegados como base del recaudo, se desprenden los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, así como la acumulación pretendida es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 ibidem, y fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 462 ejusdem, atendiendo la citación en su condición de acreedor con garantía real, se considera viable su admisión y, por ende, proferir el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acumulación de la presente acción prendaria instaurada por FINANZAUTO S.A. BIC, en contra de la demandada LUCILA JAIMES GUARIN.

SEGUNDO : Como consecuencia de lo anterior, ordenar a LUCILA JAIMES GUARON, pague en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, a FINANZAUTO S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$34.017.236,17 por concepto de saldo de capital acelerado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago total.

2.-\$2.782.834,13 por concepto de capital correspondiente a las cuotas en mora causadas y no pagadas, correspondientes al periodo de enero 14 a mayo 14 de 2022, conforme al recuadro inserto en el libelo de demanda. (punto 3 de las pretensiones), más sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas mencionadas , desde su vencimiento hasta su pago.

3.-\$2.828.033,58, POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS VENCIDAS del 14 de febrero al 14 de mayo del corriente año, conforme al recuadro inserto en el punto 5 del acápite de pretensiones.

4.- \$450.872,04 por concepto del valor de las primas de la póliza de automóviles sobre el vehículo de placas WDN-699, causadas y no pagadas conforme a lo pactado en el pagaré, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre cada uno de los valores de las primas de los seguros del vehículo, causadas y no pagadas, así como los valores e las primas que en lo sucesivo se sigan causando mientras el rodante siga bajo su titularidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada por anotación en estado, toda vez que ya se encuentra notificada del mandamiento de pago inicial, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez días para el ejercicio de su derecho de defensa. No obstante, lo anterior, para garantía de su derecho de contradicción, remítasele a través de su correo electrónico la demanda y sus anexos, haciéndole saber que el término de traslado iniciará pasados dos días del envío, carga procesal que corresponde a la parte demandante.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos con garantía real contemplado en el artículo 468 del ordenamiento procesal general, en armonía con los artículos 462, 463 y 467 ejusdem. Tramítese por separado simultáneamente con la demanda inicial.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores.

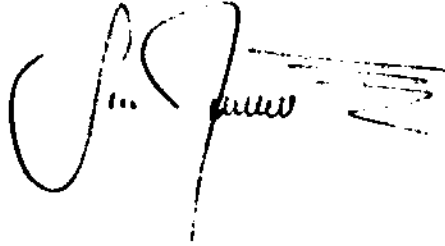
SEXTO: Emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes; el emplazamiento se surtirá con la inclusión en el registro de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndose en el registro Nacional de personas emplazadas.

SEPTIMO: Decretar por cuenta de esta acción real, el embargo y secuestro del vehículo de placas WDN-699 de propiedad de la demandada, dado en garantía prendaria. Oficiése a la Dirección de Tránsito y movilidad correspondiente, a fin de que se inscriba la medida y se expida el correspondiente certificado que así lo acredite.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, para actuar como apoderado judicial del demandante FINANZAUTO S.A. BIC., en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, notificándole el presente auto para los efectos fiscales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 JUL 2022 A las: AM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO